



*Municipalidad Provincial de Puno*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 518 -2014-MPP/A.

Puno, 24 OCT 2014

VISTO:

La solicitud con registro N° 005544 de fecha 10 de marzo del 2014, presentado por Cecilia Mónica Ardiles Cáceres, Sub Gerente de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor, la Opinión Legal N° 231-2014-MPP/GAJ, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la administrada Cecilia Mónica Ardiles Cáceres solicita se emita acto administrativo de reconocimiento de nivel remunerativo "SP-EJ", cuyo argumento se basa en que ha venido laborando de manera continua e ininterrumpida en la plaza de Sub Gerente de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor, fundamenta además que se encuentra amparado por la Ley N° 24041 y que le corresponde el respeto de su continuidad laboral;

Que, de la revisión del expediente se tiene el Informe N° 0210-2014-MPP/SGP-CA, emitido por el (e) de Control de Asistencia y el Informe N° 15-2014-MPP/GA-SGP, formulado por la Sub Gerencia de Personal, ambos indican que la trabajadora fue designada con el cargo de Sub Gerente, mediante Resolución N° 023-2007-MPP/A, cargo que es designado por el Titular de Pliego, por lo que se considera como cargo de confianza por su naturaleza, razón por el cual no se tiene contrato alguno;

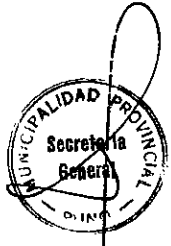
Que, asimismo y conforme al record laboral que fluye de autos dicha trabajadora siempre se desempeñó como Sub Gerente; además indica que los memorándum adjuntados como medios de prueba nunca fueron notificados con copia a la Sub Gerencia de Personal, razón por el cual se desconoce que haya asumido funciones de especialista en conciliación familiar, es mas no está acreditado en autos tal afirmación;

Que, haciendo mayor abundamiento respecto a la Resolución de Alcaldía N° 023-207-MPP/A de fecha 05 de enero del 2007, esta indica "Labores que cumplirá hasta que la autoridad lo determine", en ese contexto su designación no se encuentra supeditado a plazos por ser eminentemente de confianza, lo cual es de conocimiento de la administrada, sobre la naturaleza de cargo de confianza que viene ocupando;

Que, del estudio de autos se desprende que no existe contrato alguno que acredite que la peticionante haya sido contratada por servicios personales, sino simplemente ha sido designada a un cargo de confianza, por consiguiente, es aplicable lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 24041, que textualmente prescribe "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados: 1) ..., 2) ..., 3) ..., 4) funcionarios públicos o de confianza", concordante con lo dispuesto por el artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza ....; además es preciso señalar la trabajadora ha sido designado por resolución de alcaldía hasta que la autoridad lo determine;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente";

Que, conforme ha sido determinado por el Tribunal Constitucional, debe recordarse que en el fundamento 3 de la STC 03501-2006-PA/TC, se precisa que "los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el Sector Público, tiene estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "Confianza", valga la redundancia, del empleador";





### Municipalidad Provincial de Puno

Que, es de precisar que un cargo es calificado como de confianza por las responsabilidades, obligaciones y relación que mantiene con el empleador, conforme a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00575-2011-PA/TC (*Caso Wayki Alfredo Luy Navarrete*) y no es la persona la que determina que un cargo sea considerado de confianza. La naturaleza misma de la función es lo que determina la condición laboral del trabajador de confianza. Por lo tanto, el documento presentado por la servidora resulta a todas luces infundado;

Que, mediante Opinión Legal N° 231-2014-MPP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que debe declararse infundado el documento con registro N° 005544 de fecha 10 de marzo del 2014, presentado por la Sub Gerente de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor - Cecilia Mónica Ardiles Cáceres en todo sus extremos;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

Por los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo el artículo 20° inciso 33) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud con registro N 005544 de fecha 10 de marzo del 2014, presentado por Cecilia Mónica Ardiles Cáceres, Sub Gerente de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- REMÍTASE la presente disposición y sus actuados a la Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes, previa notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*Abog. Juan L. Monzon Granda*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*Ing. Econ. Javier Humpiri Yucra*  
ALCALDE

